

2^o

19.48



1

Glosa al Papel impreso a nombre de los Delato- res para la Causa de Armas de Barrac.

Se ha verificado en la citada Causa lo q.^e por parte de los Sujetos acusados en ella se dijo en el n.^o 36, y siguientes a su nuevo manifiesto a 26, de Febrero de este año de 1782.

A nombre de los delatores se ha escrito e impreso un Papel en que la calumnia se exalta, y las injurias se multiplican. Y todo esto se ha pretendido abrigar con el dolo, y una astucia de buscar y entretecer a los Autores aquellos hechos que a la malicia acomodan, suprimiendo, y callando los otros, que destruyeron sus malignas ideas. La Superioridad, y callando los otros, que destruyeron sus malignas ideas. La Superioridad, y sublimes luces de los Señores Jueces no necesitan de advertencias para hallar la justicia en el estado actual de la Causa: pero aunque esto es así, parece que no es el todo inútil, o inconduciente el dar una pronta noticia, mediante una pequeña gloria, de lo principal, que se nota en los Numeros, o parrafos de dicho Papel: Y esto siguiente.

N.^o 1.^o El defensor de los delatores no ha podido examinar ni conocer la Justicia, que a estos aitta; porque jamas la han tenido, ni los Autores la han manifestado.

N. 3. La acusacion al Sr. Fiscal a 19, de Junio de 1775 no es docum. que merezca a precio para cosa alguna de las que se piden en este numero. Véase el ref.^o Nuevo Manifiesto de las Partes acusadas a 26, de Febrero de 1782, especialmente desde el n.^o 38, del: Y reflexionese sobre lo que tambien resulta contra la citada acusacion con vista de los demas escritos Defensorios.

Ybid. En las citas, que acaban de hacerse, se vera ser equivocado, que se hubiere bien informado a S. M.

N. 5. La protesta, que aqui se hace a no querer injurias ni acriminacion, es contraria a los hechos que luego se ven, leyendo el Papel

N. 7. Se entra con exordio afectado, y pedantesco en el primer punto de la obra, queriendose persuadir, que Arriagola, y Socos no son acusadores ni delatores. Pero estan contrarios los Autos, y aun tambien lo que aquellos mismos tenian afirmado, confesando su acusacion. Véase la Defensa de Sicardo n.^o 532 y siguientes. Armas de esto es tambien contrario el concepto de Comiso, explicado

poco antes en el ^{no.} 3^o por el mismo Defensor & los Delatores.

N. 8 y 9. Se habla al Requerimiento & los Delatores, y se imputa la falta que tuvo & buena fe. Dⁿ Juan Balleneros Fiscal & la Audiencia & el Comisionado Dⁿ Nicolas Al Pineda, tratandos & lo mismo, y callando lo que no debia callar. Sease la Defensa & Sicardo n. 360. al 369, y su Remision a la Respuesta sobre el cargo 7.

N. 11. Solamente por ignorancia o por malicia puede inmutarse q. el tribunal & la Intendencia no fue competente para errandose en orden al cumplim^{to} & un Auto otorgado por el Intend^{te} a nombre de la Real Hacienda. Siempre es nada el inmutarlo, a vista de la Real orden de 31. de Agosto de 1773, transcrita en el Mem. ajustado fol. 138, n. 29.

Ibid. Hay un entretregido de especies mezcladas y confundidas con equivocaciones, con dichos libros, y voluntarios, y con el Soer artificial & callar mucho & lo que con respeto a ellas consta en los Autos, y lo Demas Relativo que se ha escrito en los Papeles Defensorios.

N. 15. Se toca el hecho & no quereu los Delatores contestar el juicio, y es & extrañar la falta & rubor en esto, por lo que se nota en la Defensa & Sicardo n. 552.

N. 16 y 17. Se pidio el informe al Comandante & Artilleria con tanto justo fundam^{to} como manifiesta Sicardo en su Defensa n. 506, al 526.

Ibid. El Auto de 15, de Agosto fue muy Regular, legal, y tam^{bi}en bien benigno como se conbence a d^{ha}. Defensa & Sicardo re. el cargo 7 n. 527, al 563, Amas & esto fue aprobado, y se mando cumplir con la citada Real ord. de 31, el proprio Ag. de 1773.

N. 18. Las especies, que aqui se mencionan coinciden con los cargos 8 y 12 a que Sicardo Responde en su Defensa n. 564, al 573, y n. 612 al 616.

N. 19. al 26. Se supone la mutacion de Causa civil a Causa Criminal, que es el aumento del cargo 2, hecho a Sicardo, y Rubricado en su Defensa n. 185, al 505. Se supone o se quiere dar a entender contra Verdad y sin contar en Autos que se comunico a los Aventureros por algunos al Tribunal.

Ala Intendencia la primera Relacion a los Peritos = Se su-
pone, que posteriormente al pedim^{to} a los Aventureros de 2611
a Agosto, y al que le siguió el Fiscal a la Intendencia no
aparecia en los Autos sino el Reconocim^{to} de 100 Pistolas
y 161 Escopetas. Y hay mala fe en callar lo demas que
consta y explica Sicardo en su Defensa n^o. los cargos 11 y
12. n^o. 600. al 616. Finalmente se supone, o tambien ve-
quiere dar a entender que Armengol y Socios solamente
notaron los defectos a las Armas en quanto a que algunas
no eran conformes con las condiciones de la contrata. y esto
es falso; pues la acusacion fue en los terminos que se ex-
plican en la Defensa a Sicardo n^o. 533. esto es los mismos
que igualm^{te} ha expresado el Defensor a los propios Dela-
tores arriba n^o. 8. Despues se quiso declinar a los altos grados
a la acusacion, como se ve en d^{ha}. Defensa a Sicardo n^o. 570, y
573, en donde juntamente se advierten la infamia y penas,
en que los Delatores iban inidiendo por esto mismo segun la
Disposicion al Senatur Consulto Turpiliano.



N^o. 27. ... Entra en el Punto Segundo, que es el a querer probar
que las Armas son defectuosas. Y para esto se vale a lo
Autos y diligencias ofensionales, que al pais que son los unicos
medios para d^{ho}. intento, son incapaces de producir justifi-
alguna por sus nulidades, faltas legales, y otros vicios demer-
trados en los escritos Defensorios. Basta esta replica contra
todo lo alegado en el impreso sobre este Punto No obstante
se añade lo siguiente.

N^o. 28. ... Es delirio malicioso al Defensor a los Delatores el afir-
mar la calidad, que supone en la Causa, aunque hubiere tra-
vidos delitos, o falta a los Aventureros n^o. la Construcccion a las
Armas. Vea se la Defensa a Sicardo n^o. 128, al 158 = Seg^{no}.
que envenan los Autores, el tal Defensor irroga con esto un
Superior agravio a todos quantos ofende: Y con lo mismo
prueba el encono y rencor que se tiene contra los acusados

N^o. 29. ... Para hablar con la libertad, y voluntariedades con que el
Defensor lo hace le ha conducido la temeridad a elevar la cali-
dad a la Causa. Y omite las proposiciones, que tubo y se procuro

el Comisionado D.ⁿ Nicolas & Pineda, para probar quanto quisiere, si hubiera havido delito. Tease la Defensa & Ricardo n.^o 299. a 319, sin lo demas que resulta & Autos, y consta al Consejo.

N. 30 y 31. Lo que mas ha sobrado a los delatores para qualquiera & sus ideas, y fines, como a unimmo a sus factores, es el tiempo Tease el Nuevo Manifiesto & las Partes acusadas n.^o 100. Los documentos que tengan dexan como los que se invidian en dho. Nuevo Manifiesto n.^o 101, y sepan que tambien tienen otros documentos los acusados, y mas veridicos y Relevantes = Como Pujol es otro & los aliados, vele quiere defender; aunque se dexa en pie lo que contra el declara, especialm. D. Pedro Pedercoll, y se ve en el Memorial ajustado fol. 316, n.^o 201. pudiendo ser compatible con lo que refiere el Abogado & los Delatores = Fuera & esto hay en Autos prueba intrinseca contra dicho Pujol en asuntos que le constituyen en crimen por razon & esta Causa

N. 32. Basta Reflexionarse, que la friolera que se exagera al Prior Estalella, es diligencia puesta en los Autos & D.ⁿ Nicolas & Pineda, fue recusado con toda su Audiencia. El mismo Estalella vive, y esta declarando publicamte que no temio otra cosa, que las resultas & las amenazas al mismo Pineda.

N. 33. No habla el Abogado con el debido conocimiento & la practica & Cataluna en punto & la Recepcion & testigos = se deueniente & que la ministracion & los & Defensa se ha hecho con arreglo a lo que previno el Consejo.

N. 34. D.ⁿ Manuel & Quintana, y D.ⁿ Miquel & Magarola. su Avesor requieron la Causa por los tramites, por donde la habia seguido el tribl & la Just. & se le hubiere mandado continuarla; y sin embargo no recibieron los testigos, como dice el Defensor, que han & recibirse; ni aun lo hicieron con citacion fical, ni & otra Parte.

N. 35 y 36. Armengol, y Socios se hallaban presos por disposicion al Reg.^{te} & la Ill. Aud.^a & Barcelona, conguiente a la prov. al.

Conveso sobre la fianza que debian hacer efectiva en lo Demas.
habla el Abogado con intolerable libertad y fuera a los Autores.
Añadese, que la prueba testimonial dada en algunas Defensas solo
es a mayor abundamiento: y vease el citado Nuevo Manifiesto

nm. 91, y 100.

N. 37.

Se alaba, y pondera el Virorio de Cadiz, cuyos errores Defectos,
e irregularidades en hecho, y en derecho estan combencidos con lo q.
se ve escrito en Defensa; sin que se Responda a esto, ni pueda.
de otra parte Responderse. Confiesa el Abogado a los Delatores
la prueba de fuego; la qual lo es a uno a los mayores excoer. e.
de Cadiz.

38.

Una vez que fue el S. Conde de Gazola quien propuso a.
S. M. la practica del Virorio de Cadiz; tiene mucho menos fun-
damento lo Demas, que dice el referido Abogado; y Subirite si.
empre quanto se ha opuesto en las Defensas contra aquella Dilig.
Notese a paso, que el mismo Abogado prueba ahora la pre-
sencia a las Partes en los Virorios, diciendo (entre otras cosas) q.
por lo Regular produce confusion y cavilozidades. Y mas abajo es.
incongruente, adoptando la necesidad a dha. presencia en lo q.
nm. 75, y 79.

N. 39.

Aqui, y antes en el n. 27, como tambien en otras partes
asegura el Abogado, que no hay prueba preferente a la de un
Virorio: cuius convencimiento debio servirle para estimar las de
primeras, que havia a esta clase en favor a las Armas; y
para despreciar la ultima de Cadiz, en que se examinaron
con variacion, y destruccion a su anterior estado.

N. 40.

Todo son voluntariedades, que aumentan el numero de
las injurias.

N. 41.

Lo mismo = En el Virorio judicial no hubo mas Reconociones,
ni votos, que los 9. Peritos, que las Partes mutuam. convinie-
ron, y aprobaron; y todos fueron conformes en las Relaciones.
Nada se disimulo a los defectos, y quanto se hizo se expreso
con franqueza en los Autos a la Intend. = Vease la Defensa.
de Menchaca n. 132 al 135, y la de Ricardo n. 617, al

N. 42

629. Lo mismo, que aqui dice el Abogado es prueba a que



los Peritos nada disimularon; Y explicaron en los terminos, con que debian, su juicio, y concepto sobre la calidad de la madera. a alg. de las casas, por hallarse en el caso de haverse de declarar segun su inteligencia, y conciencia, si eran, o no, de Ueivo, y ap-
ta para el Servicio.

N. 13. Parece insolencia el Recordar las Dilig. de las Respuestas de los Peritos ante Magarola, despues que con las Defensas se ha hecho ver el summo Desprecio, que aquellas merecen.

N. 14. Mas, y mas injurias, y proposiciones equivocadas: Se hacen y se tienen Supericiones sobre que ya se han hecho notas arriba tratandose al N. 19. al 26. Calumniosam. se increpan las preguntas hechas en el Juzgado de la Intendencia a los Peritos: y vease sobre esto la Defensa de Ricardo sobre el Cargo N. 630. al 634.

N. 15. Continua el amia, y efectos de calumnias, escribiendose. Voluntariedades injuriosas

N. 16. Se coteja ^{acompara} el Uivorio de Cadiz con el de la Intendencia y se le prefiere a este: Haviere libremente con multiplicacion de injurias, y sin fundamento legal. Sean los otros cotesos mas justos, y supremam. fundados en los Escritos de Defensa.

N. 17. Se menciona el Reconocim. de Madrid; siendo asi que tambien es inrubicante en Justicia, como esta convenido en las Defensas, y que a mas Recargo sobre unas armas alteradas, y destruidas en Cadiz; siendo tambien digno de notarse, que el haverse ^{siempre a prueba} en Madrid. Obrevado mas defectos, y vease el Nuevo Manifi- esto a las Partes acusadas n. 72.

N. 49 a 58. Tratar de las preguntas hechas a instancia de los Aventistas a los Uivorios de Cadiz. El Abogado de los Delatores no entiende, o no quiere entender la oportunidad y conducencia de ellas. Atencion a las que asi parecer le acomodan. Y como no sabe combinar, y coordinar unas con otras; o bien como ve que esta diligencia es perjudicial a sus ideas, la omite. Pero ella esta practicada por parte de los Aventistas en la Adicion de su Defensa; y para el convenim. que resulta contra lo obrado

en Cadiz.

N. 59, y 60. Habla el Abogado a los Delatores a impulsos de su capricho, y huyendo siempre a los principios y Reglas legales, y a lo que resulta de Autos.

N. 61, y 62. Quiere el Abogado a los Delatores, impugnar la inspección y prueba a las Armas que havia en Mexico: Pero nada dice, que sea convincente en Justicia, mayormente quando aquello con forma con el primitivo Fivris, y prueba a Oficio que se hicieron en Barcelona para admitirse al Averia el Armamento; y quando el acerto a lo obrado en otra parte del Mundo se comprueba con no haverse posteriormente llamado a alli contra aquellas Armas = Alega muchas cosas con nota de voluntariedad; y algunas sirven para acreditar mas la diligencia a las Indias; como es la falta de prevenciones.

N. 63. Es falso que se vea en la Causa el tercio para el extracto a los delatores. Al contrario, consta el empeño del tribunal a la Intendencia en averiguar la calidad a las Armas, lo que ellos querian estorvar. Vea la Defensa de Ricardo, especialmente en el n. 553, y en los n. 561, y 562.

Ibid. No es preciso ni inconcusa practica, ni siempre posible, que sea el Maestro a las Atarazanas el unico que reconozca todas las Armas. Frecuentem. se divide entre el, y otros Armeros, esta Diligencia conforme se hizo para las Armas de la Cuestion. Vea la Defensa de Waller n. 3. al 18, en donde ultimamente se advierte la utilidad a no ver siempre uno mismo el Reconocedor, y este solo.

N. 64. En Mexico por obrarse con imparcialidad y con todas las penas a buena fe, no se notarian los Defectos, que tal vez huviese, conociendose que procedian a los empaques, movimientos, y golpes al Viage; que es lo que corresponde hacerse quando no se lleva idea de desacreditar a un Armamento y a sus Fabricantes.

N. 65 al 67. Las Reflexiones que hace el Abogado Caben tambien en favor a los Sujetos, que se han acusado, y no han valido para dejar de atropellarlos. Fuera de esto se ha a estar a lo que arrojan los Autos.

N. 68. Consta, que los Delatores supieron que se practicava . . .

en Cadiz el vivois; pues se les hizo saber a ellos solos en virtud de Auto de Magarola que se cita en el Memorial a fol. 142 b. n. 4o. Y precindiendose a esto no era necesario que las oportunidades que especifica el Abogado concurriesen en los Delatores que no heran los unicos en las ideas e acciones, segun puede inferirse a los Autos.

N. 69.

La especie al Armamento inicial a los Guarda Borques fabricado por Planas tiene contra la acusacion y los que acusan, la conducencia, que devio advertir el Abogado a los Delatores en la Defensa a Sicardo (entre otras) n. 153, al 156, y n. 536, y siguientes.

N. 70.

La Carta no persuade, que Planas Desase a tener culpa; sino que fue feliz en que a la razon se pensare con una generosa benignidad.

Ibid.

El propio Planas considero suficiente el precio que se calla; pues tomo por el el ariento con la obligacion a Deitem. penando.

N. 71, y 72.

El mismo Planas con sus Socios ha envenado en los Autos el poder, que sin culpa a los Reconocedores a las Aranzanas pueden aparecer admitidas en ellas unas Armas malas intrinsecamente en el parage a las aprovadas. tal vez sus manos con respecto a dho. Armamento a los Guarda Borques le hicieron hablar por experiencia y asi como se lee en el Memorial a fol. 96 b. lin 32 y siguientes. Por lo tanto se Deploma todo el edificio a los discursos al Abogado.

N. 73.

Ya que son tan publicas las Defensas a Sicardo, y el Abogado habla a ellas, como que las ha visto; no acredita este su buena fe en la obra que a escrito, Deentendiendose a todas las Pruebas, y argumentos que destruyen su Papel, groseramente artificioso por este silencio; asi como por lo mismo, y por otros motivos es calumnioso e injurioso en sumo grado.

N. 74.

Nada ha sobrado a los Delatores tanto como el tiempo para pensar y escribir quanto se les ha antojado, y le es. ha inopinado la malicia.

Ibid. Es estrana la confianza a que el S. Fiscal escribi-
ra en obsequio a su acusacion, como dice el Abogado a los
Delatores. Se ha a escribir en obsequio a la Verdad, y no
en el a la acusacion.

Ibid: yn 75. Se han buscado y se agloban y transcriben las muchas
clausulas altamente ofensivas, que puso el Sr. Fiscal en la
acusacion a 19, a Junio a 1775, Contra el Avesor Sicar-
do. Ama el Abogado a los Delatores las adopta. Con esto se
manifiesta un odio implacable, y el mas exaltado contra
Dho. Sicardo, sin duda p. ser, entre los acusados, el unico de-
truido, y conigüentemente el que mas ha podido entender
y descubrir la malicia entranada en los Autores, y dilio
ofensivas, refocandola, y rebatiendola con el teson y
empeno que exigia su honor, hasta haverle obligado a
abandonar su Casa, y pasar a Madrid, a continuar el
Pleyto que sus contrarios huvieran querido y mortatizar
N. 77 al 83. Es el tercero punto a la obra, en que sin respeto a la
Verdad, y sin rugeion a lo que contra a Autores, se desenfrena
el discurso con la mayor libertad, y con exageraciones las
mas afectadas. Remuevanse especies tocadas en los numeros an-
teriores, y ya gloradas en este papel. Todas las que se
producen son hechas arbitrarias, y con artificios o con-
equivocacion, como resulta a los Autores, y esta evidenciado
en las Defensas: A cada paso se vomitan calumnias con
una libertad sin igual.

Por todo lo dho. la referida obra precia a pedirse tam-
bien por lo que a ella respecta, la Satisfaccion que se es-
time condigna, segun la naturaleza y gravedad a las
ofensas, y agravios que comprehende.

Nota.
El S. Fiscal tambien ha escrito y mandado imprimir, sin
que se haya formalmente cotejado, y comprobado su Pa-
pel con el Memorial ajustado, y los Autores. Se ha echo,
teniendo desde el mes de Agosto a 1785, las Defensas a
todos los acusados, y las Adiciones: aya ventaja falta a

estos, no habiendo podido ver dho. Papel para igualmente notar lo que les pareciere oportuno. En esta obscuridad basta à hora para la tranquilidad el saber, que si el Sr. Fiscal invierte en la acusacion le es imposible fundarla, conforme preveniamos en esta Demostrado en el Cap. 3.º del Nuevo Manifiesto arriba citado.



notas.
lona
inte.
venti-
mifer-



